

Publiquem avui el privilegi atorgat l'any 1709 per l'Arxiduc Carles d'Àustria, com a rei Carles III d'Espanya, concedint als fills de Mataró, els mateixos honors, franqueses i llibertats, com si haguessin nascut als regnes de Castella, Lleó, Granada, etc.

EL PRIVILEGI DE LA CONNATURALITAT AMB ELS REGNES DE LA CORONA DE CASTELLA CONCEDIT A MATARÓ, PER L'ARXIDUC CARLES D'ÀUSTRIA (1709)

El 9 de febrer de 1709, en plena Guerra de Successió, l'arxiduc Carles d'Àustria, titulant-se Carles III d'Espanya, va concedir a la ciutat de Mataró un privilegi mitjançant el qual atorgava als seus fills la connaturalitat a tots els regnes de Castella, Lleó, Granada i els altres a ells subjectes. Amb aquesta gràcia els mataronins podien gaudir de tots els honors, franqueses, llibertats, etc de què gaudien els nascuts en aquells regnes, i la facultat d'exercir-hi tota classe de càrrecs públics, civils i eclesiàstics, que per llei eren atribuïts exclusivament als fills de la corona de Castella.

Val a dir que l'any 1705 a les corts celebrades a Barcelona, sota l'Arxiduc, aquest ja havia aprovat un capítol en el sentit que els catalans poguessin tenir una plaça fixa en el consells reials de Nàpols, Sicília, Milà, Mallorca i Sardenya.¹

Pel setembre de 1714, Barcelona es rendia a les armes borbòniques. Mataró ja ho havia fet el l'any anterior.² Ja és sabut que Felip V prendria tot un seguit de mesures per a eliminar la memòria del seu oponent, l'arxiduc Carles d'Àustria. Així, d'entrada, l'any 1715, va manar de recollir tots els privilegis, títols, diplomes, etc concedits per l'Arxiduc, que foren llençats a la foguera pel setembre de l'any següent. Amb ells cremaren els tres privilegis atorgats a la ciutat de Mataró.³

Del privilegi de la connaturalitat concedit a Mataró, que avui ens ocupa, se'n conserva una còpia, només que no és llegible totalment a causa d'uns grans forats que presenten els seus folis.⁴ Però hem pogut completar totes aquestes llacunes, gràcies al fet que prèviament a llençar els privilegis i títols al foc, foren copiats, encara que només en forma d'«extracto», per si algun dia calgués conèixer el seu contingut o les persones a les quals



L'arxiduc Carles d'Àustria,
governant com a rei d'Espanya, al nom de Carles III.

havien estat concedits.⁵ Per a completar les parts del text que encara ens mancaven, ens hem valgut d'un privilegi semblant, gairebé calcat al de Mataró, que Felip IV concedí, l'any 1647, a la ciutat de Tarragona,⁶ que al seu dia ens facilità l'historiador tarragoní, Josep Recasens (q.e.p.d.)

Joaquim Llovet

Privilegi de la connaturalitat a tots els regnes de Castella concedit als mataronins l'any 1709 per l'arxiduc Carles d'Àustria, al nom de Carles III

DON CARLOS. Por la Gracia de Dios Rey (de Cas)tilla, de Aragón, de León, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Ungria, de Dalmacia, de Croacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Serdeña, de Córdoba, de Córsega, de Murcia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, de Milan, de Athenas y Neopatria, Conde de Absburg, de Flandes, del Tirol, de Barcelona, Rossellón y Cerdaña, Marques de Oristan y Conde de Goceano, POR QUANTO por las leyes de los Mis Reynos y Señorios de la Corona de Castilla, está dispuesto y mandado que ningún Estrangero dellos pueda tener ni ser provehido en ningún officio público Real ni consejo, renta Ecclesiástica de ninguna calidad, gozar ni goze de las honras exempciones prerrogativas y libertades y otras cosas de que gozan, pueden y deven gozar los naturales de los dichos Mis Reynos estantes y habitantes en ellos y conformandose con esta disposición por condición particular de los Servicios anteriores, dispuso el Reyno la observancia de las dichas leyes y por las mismas conveniencias el que estuvo iunto en Cortes por vía de contrato y condición convencional ya confirmada y aprobada, está acordado que no se pueden dar ni den en los dichos Mis Reynos Naturaleza a ningún Estrangero dellos para poder tener en ninguna de las Ciudades, Villas y Lugares de los dichos Mis Reynos officio Real, Concegil, ni público ni ningún género de renta Ecclesiástica con las cláusulas en esta condición contenidas. Y sin embargo de haverme suplicado la Ciudad de Mataró fuesse servido de concederle naturaleza en los dichos Mis Reynos de la Corona de Castilla para todos los Naturales de aquella Ciudad, como se concedió a la de Tarragona y que la dicha Ciudad de Mataró sea tenida y estimada como si estuviera comprehendida dentro de los dichos Mis Reynos d[e la Cor]ona de Castilla y que sus hijos que hoy son y adelante fue{ren perpe}tuamente para siempre jamás, sean naturales dellos{gozando}de sus preheminiencias enteramente; sin reservac[ión de p]rivilegio. Y hallándome en obligación propia de [asistir a la] dicha Ciudad, para que a su imitación otros concurren [con] el mismo exemplo; por honrarla y enoblecera como Me lo tiene merecido. En la más amplia forma y por el medio y modo que más útil y favorable le puede ser. Usando [en esta] parte enteramente del poder absoluto que como Rey y Se[ñor]. natural tengo, Hago y constituyo a la dicha Ciudad de Mataró, en consideración de su fidelidad y constancia en Mi servicio por propia de los dichos Mis Reynos de la Corona de Castilla para que sea tenida y estimada como Yo la tengo y estimo por comprehendida en ellos, con los honores, atributos, Privilegios, exempciones, prerrogativas e inmunidades y las otras cosas que por menor o maior tienen o tuvieren y pertenecieren en qualquier manera a las demás Ciudades de los dichos Mis Reynos; Y en la misma forma y consiguientemente hago y constituyo con la

misma plenitud de Mi potestad a los hijos de la misma Ciudad de Mataró, que oy son y adelante fueren perpetuamente para siempre jamás Y cada uno de por si por naturales de los dichos Mis Reynos de la Corona de Castilla, León y Granada y de los demás a ellos sujetos para que como tales generalmente y a cada uno de por si puedan gozar y gozen de todas la honras, gracias, mercedes, franquesas, libertades, exempciones, preheminiencias prerrogativas e inmunidades y las otras cosas que gozan pueden y deven gozar los naturales de los dichos Mis Reynos y haver y tener en ellos qualesquier Cargos, Plazas, officios de Veintiquatros, Regidores, Jurados y los demás Reales Concegiles y públicos , de que en qualquier manera fueren provehidos; Y también es mi voluntad que hayan y tengan como naturales de los dichos Mis Reynos en qualesquier Ciudades, Villas y Lugares dellos, las Prelacias, dignidades, Canongias, Beneficios, Prebendas, pensiones y otra qualquier renta Ecclesiástica de que fueren provehidos, sin excepción ni limitación [alguna].bien así, Y tan cumplidamente como lo p[udieren] aver, tener y gozar si huvieran nacido en [los dichos mis] Reynos, y como la tienen y gozan sus natur[ales, porque co]mo queda referido Mi intención y de[liberada voluntad es que] la dicha Ciudad de Mataró [quede y esté por compre]hendida en los dichos Mis Rey[nos y se juzgue y repute].como Yo la juzgo y reputo por [una de ellos, con los atri]butos , honores, franquesas y[demás cosas que por ley y] derecho, uso y costumbre o e[en otra forma tienen y hu]vieren, pueden y deven, pudieren y de[devieren haver] y tener la Ciudades de los dichos Mis Reynos [gozan]do generalmente, sin limitación ni reserva de lo que ellas gozan como si des de su principio y primera fundación fuera inclusa y lo estuviera en los dichos Mis Reynos de la Corona de Castilla, León y Granada, y los demás a ellos sujetos. Y por esta Mi carta mando a los Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priors de la órdenes, Comendadores y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos y Casas fuertes y llanas y a los de Mi Consejo Presidentes y ohidores de las Mis Audiencias, Alcaldes, Alguasiles de Mi Casa y Corte, y Cancillerias, y al Regente y Juezes de la mi Audiencia de los grados de la Ciudad de Sevilla, Alcaldes Mayores de la quadra della, y al Mi Governador y Capitán General y Alcaldes Mayores de Mi Reyno de Galicia y a todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y lugares inclusas en los dichos Mis Reynos que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta Mi Carta a la dicha Ciudad de Mataró y a sus hijos y naturales que oy son y adelante fueren perpetuamente para siempre jamás y guardándola y cumpliéndola la ayan tengan y estimen como si estuviera comprehendida dentro de los dichos Mis Reynos y a los hijos suyos por naturales dellos y a ella y ello{s en los}casos y cosas que a cada uno ocurriere guar[den y agan] guardar todas las honras, gracias, mercedes {franquesas, li}bertades, exempciones, Preeminencias, {prerrogativas y las}.otras cosas que

por ley, derecho o costumbre han y tienen} las otras ciudades de los dichos Mis Reynos y a sus hijos y naturales que oy son y adelante {fueren, perpetuamente para} siempre jamás dexen y concien{tan haver en ellos quales}quier Cargos, Plazas, officios de{regidores, veintiquatros}, Jurados y los Reales Concegiles{y públicos y qualesquier Pre}lacias, dignidades, Canongias, {Prebendas}, Beneficios, pensiones y otras qualesquier rentas Eclesiásticas de que fueren proveidos sin excepción ni limitación alguna, y que en todo ni en parte dello impedimento alguno a la dicha Ciudad ni a sus hijos y naturales pongan ni concientan poner agora ni en ningún tiempo ni por alguna manera porque como queda dicho por esta Mi Carta tengo y estimo a la dicha Ciudad de Mataró por comprehendida en los dichos Mis Reynos y a sus hijos por naturales dellos, como si real y verdaderamente la dicha Ciudad estuviera fundada dentro de los límites de los dichos Mis Reynos y sus hijos huvieran nacido en ellos, todo ello sin embargo de qualesquier leyes y Præmaticas de los dichos Mis Reynos y Señorios, Capítulos de Cortes, Contratos y Condiciones de los Servicios de Millones anteriores y del que corre, ordenanzas, estilo, uso y costumbre de Mis Consejos, Cancellerias y Audiencias y de los otros Tribunales ordinarios y particulares que ay y se comprehenden dentro de los límites de los dichos Mis Reynos y lo demás que aya y pueda haver en contrario y que en todo o en parte impida el entero efecto, execución y cumplimiento con lo qual para en quanto a esto toca. Y por esta vez y como Rey y Señor natural y usando de Mi poderío Real absoluto dispenso y lo abrogo y derogo, casso y anullo y doy por ninguno, y de ningún valor y efecto quedando en su fuerza y valor para en lo demás adelante y porque la fineza, fidelidad y constancia con que} esta Ciudad de Mataró se ha mostrado en mi {servicio} me ha obligado a esta demostración para que {le sea cierta y segu}ra y se conserve en todo tiempo en si y{en sus hijos y naturales que}oy son y adelante fueren perp{etualmente para siempre jamás}. Mando así mismo {a los mis fiscales que oy sirven y}adelante sirvieren en{qualesquiera de los dichos mis}Consexos, Tribunales y Au{diencias que si sobre lo conte}.nido en esta Mi carta y la {gracia, merced, extensión}.y declaración que por ella {ago en favor de Vos la dicha}Ciudad de Mataró y de vuestros hijos y natur{ales con} qualquier pretexto o color se os pusiere a todo o parte, dolo o mala voz, salgan a la causa y tomen en Mi nombre, assi por lo que mira a la dicha Ciudad como a qualquiera de sus hijos y naturales, la voz y defensa de lo que sobre ello se os pusiere e

intentare y la prosigan, fenescan y acaven en todas instancias a Vos la dicha Ciudad y a vuestros hijos y naturales que oy son y adelante fueren en la reintegracion, uso, derecho y goze de toda la gracia y Merced que por esta Mi Carta os hago, pongan y conserven y unos y otros os defiendan y amparen en ella hasta su entero efecto y cumplimiento e execución. Y si desta Mi Carta y de qualquier parte en lo en ella contenido Vos la dicha Ciudad o qualquiera de vuestros vezinos y naturales que oy son y adelante fueren quisieredes o quisieren Privilegio y confirmación, mando también a los Mis Concertadores y Escrivanos Maiores de los Privilegios y Confirmaciones, y al Mi Mayordomo, Canciller y Notario Mayores, y a los otros officiales que estan a la tabla de Mis sellos, que os la den, libren, passen y sellen la más libre, fuerte, firme y bastante que les pudieredes y menester huvieredes, aunque sea pasado el tiempo con que se haya de haver hecho cuyo defeto desde luego suplo. Y esta merced le hago atento que las Ciudades de León, Sevilla, Granada, Córdoba, Murcia, Zamora, Toro, Salamanca{ca Ja}en, Guadalaxara, Valladolid y Cuenca vend{ran en esto}, sin embargo de las condiciones de Millones {que prohíben se}mejantes naturalezas. Y declaro que esta [carta de naturaleza].otorgo a dicha Ciudad de [Mataró, hijos y naturales della].con las mismas calidades [circunstancias, modo y forma que] la Magestad del Señor Don Feli[pe Quarto de feliz recordación] concedió a la Ciudad de [Tarragona y sus naturales con] Real Privilegio Dado en [Madrid a catorce de Octubre] de mill seiscientos qua[renta y siete años, pues Mi Real] intención es que todas ellas [vengan y estén comprehen]didas con este Mi Real Despa[cho. (Dado e)n Barcelona a nueve días del mes de fe[brero de] Mill Setecientos y nueve años =YO EL REY: Dominus Rex mandavit mihi Don Raymundo de Vilana Perlas. Visa per Aguirre Regentem et pro Thesaurario Generali Estanga, Marchiones de Montnegre et de la Vega Regentem ac Me pro Conservatore Generali= Vidit Aguirre Regentem et pro Thesaurario Generali= Vidit Marchio de Montnegre = Vidit de Vilana Perlas pro Conservatore Generali = Vidit Estanga Regens = Vidit. Marchio de la Vega, Regens =pagó la Medianata= In Diversorum V = folio xix = Privillegio a la Ciudad de Mataró para que sea tenida y estimada por una de los Reynos de Castilla y sus hijos gozen de lo que gozan sus naturales sin limitación alguna = Soluerunt pro jure Sigilli nongentum solidos = Consultado= Don Joannes Franciscus.de Verneda, locumtenens in offitio.protonotarii= locus Sig+illi.»

NOTES

1.- *Cort General de Barcelona (1705-1706). Procés familiar del Braç Eclesiàstic*, (Barcelona 2014), 893-894.

2.- JOAQUIM LLOVET, *Mataró 1680-1719. El pas de vila a ciutat i a cap de corregiment*, (Mataró 2002), 159-160

3.- JOSEP, M. MADURELL, « Dos actas notariales de la entrega y quema de unos privilegios del Archiduque Carlos de Austria», *Estudios históricos y documentos de los Archivos de protocolos notariales*, (Barcelona 1930), 283-290.

4.- Arxiu Municipal de Mataró, AH,001-12, plec de privilegis de l'Arxiduc Carles d'Àustria.

5.- Arxiu de la Corona d'Aragó, C, Cartas reales, caixa núm, 6 de l'Arxiduc Carles d'Àustria «Tomo primero. Papeles Gobierno Intruso», fs 48-50. Fragments del text que transcrivim entre claudàtors [].

6.- Arxiu Històric de Tarragona. Lligalls, Papers diversos, doc.1412. Fragments del text que transcrivim entre claus { }